



Asunción, 7 de mayo de 2021

Señor Senador Pedro Santacruz Presidente de la Comisión de Reforma Agraria Cámara de Senadores E. S. D.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. y a la Comisión que preside, para formular algunas consideraciones respecto al Proyecto de Ley que modifica varios artículos del Estatuto Agrario vigente, aprobado por la Cámara de Diputados y actualmente en estudio ante la Cámara de Senadores.

Con relación al planteamiento general del referido proyecto de ley, cabe mencionar que se reduce a modificar artículos del Estatuto Agrario con el único fin de facilitar la adjudicación y titulación de lotes fiscales a personas físicas o jurídicas que los han obtenido por vía de la apropiación indebida, considerando la vulneración de varias disposiciones del referido cuerpo legal.

Evidentemente, no se trata de mejorar el Estatuto Agrario, tal como han manifestado los propios abogados del INDERT, es todo lo contrario. Ese cuerpo legal es un todo coherente y sistemático que desarrolla y concretiza postulados constitucionales establecidos en el Capítulo de la Reforma Agraria (Art. 114, 115, 116 y concordantes de la Constitución Nacional), y su mutilación trae aparejada la deformación y bastardización de su contenido, espíritu y límites establecidos.

Dice el artículo 114 de la CN, que la Reforma Agraria consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la nación. No habla de otros sectores.

Expresa con claridad que "Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el desarrollo integral del agro". Para el desarrollo integral de la agricultura, el Estado y el gobierno se encuentran compelidos a atender la Agricultura Familiar Campesina y no a estructuras establecidas con grandes extensiones de tierra, que acceden a créditos, inversiones y mercado, tales como la actividad sojera y ganadera. Esos grupos empresariales no son los beneficiarios de la Reforma

Die

Agraria, son los afectados por ella, dado que la misma busca la equidad e igualdad con sus pares más desposeídos y vulnerables.

La inocultable intención de regularizar la usurpación de tierras destinadas a la Reforma Agraria no solo afecta a la Constitución Nacional, afecta también a disposiciones del Código Civil Paraguayo que se refiere a las Nulidades.

Existe todo un Capítulo que habla sobre actos nulos y anulables en el Código Civil, disponiendo taxativamente las acciones u omisiones que conllevan tales definiciones conceptuales, pero resulta también que el Proyecto de Ley de Diputados, en el artículo 88, dispone su derogación completa, al señalar que "Los que ejerzan pública y pacíficamente la ocupación de inmuebles rurales en la Región Oriental, patrimonio del Organismo de Aplicación al momento de la promulgación de la presente ley y que no sean considerados beneficiarios, por única vez, tendrán derecho a adquirir la fracción ocupada...". Se dispone la apropiación indebida de la cosa pública sin rubor alguno.

El sistema de nulidades del Código Civil justamente es el mecanismo para recuperar lo robado o usurpado por vías aparentemente legales, sin embargo, se plantea el camino torcido del blanqueamiento, contrariando y atacando el sistema jurídico, establecido para reordenar lo comprobadamente ilegal y de esa manera recomponer el Estado de Derecho vulnerado.

Se sabe que existen miles y miles de hectáreas, patrimonio del INDERT, usurpadas por políticos, sectores sojeros y ganaderos, contra todo orden moral, legal y constitucional.

Así también, dispone el proyecto de ley la entrega a ganaderos, de tierras destinadas a la Reforma Agraria, ubicadas en la Región Oriental, cuestión que el Estatuto Agrario vigente ya prohibía, considerando que el sector cuenta con más de 20 millones de hectáreas, acaparadas por sus miembros en ambas regiones. Es un total contrasentido a la idea constitucional de la Reforma Agraria que pretende la democratización de la distribución de la tierra. Aquí se plantea una regresión intolerable.

El Congreso Nacional está obligado a velar por el respeto y el cumplimiento irrestricto de la Constitución Nacional y las leyes. No puede aprobar leyes que vulneren su espíritu, manifestado claramente en sus postulados, sin graves afectaciones al orden establecido.

En conclusión, adjuntamos a esta presentación las modificaciones que creemos conveniente al referido Proyecto de Ley, aprobado por la Cámara de Diputados.

Finalmente, manifestamos que todo proyecto de modificación del Estatuto Agrario debe previamente ser discutido con las organizaciones campesinas, considerando que este sector es el directamente afectado por su normativa. Además, ello significaría democratizar la legislación en cuestiones esen diales.

III

Desde la academia no nos resta más que solicitar a esa Comisión a su digno cargo, el rechazo del proyecto de modificación del Estatuto Agrario remitido por la Cámara de Diputados, por constituir una propuesta claramente inconstitucional, que además modifica negativamente normativa vigente y que puede perjudicar de manera irreversible a los sectores de la población a los que debiera beneficiar.

Sin otro particular, le saludamos con nuestra más distinguida consideración.

Abog. Juan Antonio León Coordinador Adjunto

CEIDRA

Abog. Silvia González Coordinadora General

CEIDRA

Dr. Carlos Alberto González Garabelli

Director del CEIDRA